


Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. Sucesión 2018-0024

Hoy abril doce (12) del dos mil dieciocho (2018), el presente proceso de Sucesión interpuesto mediante apoderado judicial por los interesados MARÍA GLORIA CORREDÍN ORJUELA y FLOR MARÍA CORREDÍN ORJUELA, siendo causantes PEDRO CORREDÍN y MARÍA HELIODORA ORJUELA DE CORREDÍN. Sírvase proveer.


NUBIA SOLANGE PARDO CASTRO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAUNA -BOYACÁ

Pauna, abril doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO DE SUCESIÓN 2018-0024

INTERESADOS: MARÍA GLORIA CORREDÍN ORJUELA y FLOR MARÍA CORREDÍN ORJUELA

CAUSANTES: PEDRO CORREDÍN y MARÍA HELIODORA ORJUELA DE CORREDÍN

El Dr. FERNANDO SOLER ARIAS actuando en virtud al poder que le confieren las señoras MARÍA GLORIA CORREDÍN ORJUELA y FLOR MARÍA CORREDÍN ORJUELA, presenta demanda de apertura de sucesión intestada solicitando, entre otras, se declare abierto y radicado el proceso de sucesión de los causantes PEDRO CORREDÍN y MARÍA HELIODORA ORJUELA DE CORREDÍN, siendo el municipio de Pauna el lugar donde tuvieron el asiento principal de sus negocios.

La demanda y sus anexos reúnen los requisitos legales, por lo que se debe abrir y radicar en este Juzgado el proceso dando aplicación al art. 487 y s.s. del C.G.P.

Efectúese el requerimiento a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HECTOR ALFONSO CORREDÍN ORJUELA conforme al art. 492 del CGP y en razón a que las interesadas manifiestan desconocer su identidad y paradero se procederá al emplazamiento conforme lo indica el art 108 ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA de los causantes PEDRO CORREDÍN y MARÍA HELIODORA ORJUELA DE CORREDÍN.

SEGUNDO: EMPLAZAR a todas y cada una de las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión. Este acto de notificación se cumplirá por medio de la

inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE SUCESIÓN, conforme a lo indicado en el art. 490 del C.G.P. y acuerdo PSAA14-10118 del CSJ.

TERCERO: REQUERIR a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HECTOR ALFONSO CORREDÍN ORJUELA para que conforme al art. 492 del CGP declaren si aceptan o repudian la asignación que se le defiere. Hágase mención de las consecuencias de su silencio conforme el art. 1290 del C.C.

Para lo anterior se procederá a su emplazamiento conforme lo refiere el art. 108 ibídem en la EMISORA CANIPA STEREO o REINA STEREO, conforme a lo allí indicado.

CUARTO: DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes herenciales.

QUINTO: RECONOCER a los señores MARÍA GLORIA CORREDÍN ORJUELA y FLOR MARÍA CORREDÍN ORJUELA su calidad de herederas del causante.

SEXTO: INFORMAR de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

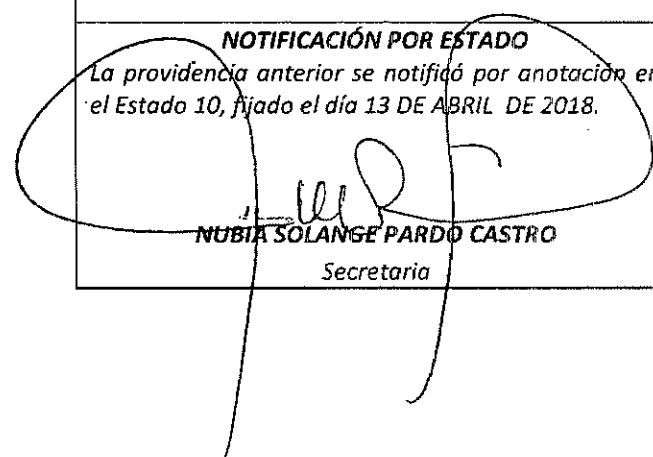
La Juez,


CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PAUNA
BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 10, fijado el día 13 DE ABRIL DE 2018.


NUBIA SOLANGE PARDO CASTRO
Secretaria